

| Novedades legislativas introducidas por la Ley de Presupuestos

1. Introducción

Las Cortes Generales aprobaron el pasado jueves 29 de octubre la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (“Ley de Presupuestos”).

Dicha norma introduce novedades fiscales de diversa índole siendo algunas de ellas de carácter temporal y otras de carácter indefinido. A continuación, incluimos un resumen de aquellas modificaciones que consideramos pudieran ser de vuestro interés:

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)

(i) Primas de seguros

- A efectos de calcular el rendimiento neto de actividades económicas en régimen de estimación directa, se aumenta el límite máximo del importe de la deducción aplicable a las primas de seguros por enfermedad cuando el contribuyente o su cónyuge o sus hijos menores de 25 años que convivan con el contribuyente tengan una discapacidad.
- A efectos del cálculo de los rendimientos del trabajo, se aumenta el importe exento de la retribución en especie que deriva de las primas por enfermedad en caso de que la persona objeto de la cobertura (contribuyente, cónyuge o hijos menores de 25 años que convivan con el contribuyente) tenga una discapacidad.

(ii) Aplicación del método de estimación objetiva (“módulos”)

Dado que con la entrada en vigor de la Ley 28/2014 por la que se modifica, entre otros impuestos, el IRPF se ha limitado el importe máximo de rentas que pueden ser obtenidas por un contribuyente que quiera aplicar el régimen de módulos y con la finalidad de limitar el impacto de esta medida, la Ley de Presupuestos incrementa, con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, las magnitudes máximas que impiden aplicar dicho régimen de estimación objetiva.

Así, dichos límites estaban fijados para 2015 en 150.000 euros anuales para el conjunto actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, y en 75.000 euros, sin perjuicio del límite anterior, cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediatamente anterior se corresponda a operaciones por las que el contribuyente esté obligado a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que

actúe como tal. No obstante, durante 2016 y 2017, dichos límites se incrementan a 250.000 euros para el primer caso y a 125.000 euros para el segundo supuesto.

3. Impuesto sobre Sociedades ("IS")

(i) "Patent Box" (efectos a partir del 1/07/2016 y vigencia indefinida)

La Ley de Presupuestos modifica el método para calcular la reducción de las rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles, con el propósito de adaptar este incentivo fiscal a la normativa europea y a lo convenido en la OCDE.

Con esta modificación, se aplicará una reducción del 60% al resultado del siguiente cociente:

- Numerador: gastos incurridos en la creación del activo por la entidad cedente, incluidos los de subcontratación de terceros, aumentándose en un 30%, sin que pueda excederse el importe del denominador.
- Denominador: gastos incurridos en la creación del activo por la entidad cedente, incluidos los de la subcontratación con terceros, o en su caso, los gastos de la adquisición del activo.

No se incluirán en el cálculo anterior los gastos financieros ni amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Para esta reducción la Ley de Presupuestos prevé un régimen transitorio que permite al contribuyente que ha cedido mediante contratos firmados antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos o, incluso hasta el propio 2021, optar por la aplicación del régimen vigente previamente (teniendo en cuenta las diversas redacciones aplicables) o la redacción incluida por la Ley de Presupuestos analizada previamente.

(ii) Obligación de no presentar declaración del IS

Aumentan los límites establecidos en la Ley del IS (artículo 124.3 de dicha norma) para eximir a determinados sujetos pasivos, tales como las entidades sin ánimo de lucro, uniones, federaciones o cooperativas, colegios profesionales y demás entidades parcialmente exentas, de presentar el impuesto. Así, dicho límite de los ingresos totales se incrementa de 50.000 euros a 75.000 euros anuales.

(iii) Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria

Se prevén nuevas condiciones y obligaciones para que los activos por impuesto diferido generados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos y respecto de los cuales los contribuyentes pueden pedir su conversión en un crédito exigible. Así, por ejemplo, el crédito exigible estará limitado al importe de la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo de generación de los activos por impuestos diferidos. En caso de que la cuota líquida sea superior a los activos por impuesto diferidos generados, la entidad podrá convertir, por el exceso, aquellos activos generados en períodos impositivos anteriores o en los dos períodos impositivos posteriores.

Asimismo, se exige la inclusión en la declaración del Impuesto sobre Sociedades de determinada información

En el caso de que la diferencia entre los activos por impuesto diferido se hayan generado en periodos iniciados antes de 1 de enero de 2016 y la suma de las cuotas líquidas de los ejercicios 2008 a 2015 sea positiva, los contribuyentes podrán mantener el derecho a la conversión pagando una prestación patrimonial equivalente a aplicar el 1,5% al importe total de los activos existente el último día del período impositivo.

4. Impuesto sobre el Patrimonio

Para el ejercicio 2016, se mantiene la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra prevista en ejercicios anteriores para los sujetos que tienen obligación de contribuir.

5. Ley del Catastro

La Ley del Catastro permite que las leyes de presupuestos generales actualicen los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

A este respecto, la Ley de Presupuestos fija dichos coeficientes de actualización de los valores catastrales vigentes para el ejercicio 2016.

6. Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”)

Se producen una serie de modificaciones de carácter técnico con el fin de adecuar la regulación interna a la normativa comunitaria.

Además, en consonancia con el régimen transitorio concerniente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF en los ejercicios 2016 y 2017, se

incorpora un régimen transitorio relativo a los límites que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el IVA vinculados con el mencionado método.

7. Interés legal e interés de demora

La Ley de Presupuestos fija para el ejercicio 2016 el interés legal del dinero en el 3% y el interés de demora en el 3,75%.

Esta Nota ha sido elaborada por **Marta Moreno de Alborán y Victoria von Richetti**, abogadas de la práctica de Fiscal.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 5 de noviembre de 2015 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información
Pueden ponerse en contacto con:

Clara Jiménez
Socia
Área de Fiscal
cjimenez@perezllorca.com
Telf: + 34 91 423 20 89